

Visto el Expediente 565/2022, *ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE INCONTINENCIA*

ANTECEDENTES DE HECHO

El presente expediente tiene por objeto el *SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE INCONTINENCIA* y consiste en la celebración de un Acuerdo Marco de cuatro años de duración.

PRIMERO.- En el expediente se contienen las actuaciones administrativas preparatorias consistentes en la Orden de Inicio, Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informados en su día por la Abogacía de la Generalitat – Área de Sanitat-, y el Informe de la Intervención sobre la fiscalización previa del expediente que se inició de conformidad con la distribución de lotes y anualidades que se reflejan en el Anexo LOTES /CONSUMOS ESTIMADOS / PRECIOS MAXIMOS DE LICITACIÓN.

SEGUNDO.- En la Memoria Justificativa del Órgano Proponente de la Contratación y de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato, procede para la celebración del Acuerdo Marco, la utilización del procedimiento abierto, pudiendo cualquier empresario interesado presentar una proposición, y la utilización de varios criterios para la valoración de las ofertas.

TERCERO.- No procede la cláusula de revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Nos encontramos ante un Acuerdo Marco, definido en el art. 219 de la LCSP y cuyo procedimiento de celebración es, en virtud de la remisión efectuada por el art. 220 del mismo cuerpo legal, el que se contiene en las Secciones 1ª y 2ª del Cap. I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

SEGUNDO.- El procedimiento de adjudicación a seguir es el procedimiento abierto recogido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

TERCERO.- La tramitación del expediente será ordinaria en relación con los artículos 116 y 117 de la LCSP y su regulación armonizada según los artículos 19 y 21 de la LCSP.



El artículo 116 de la LCSP establece la obligación de justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional y la decisión, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato. Todo ello queda recogido en la memoria justificativa del expediente.

CONSIDERANDO el régimen de competencias establecido en el artículo 105 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat (DOGV núm. 8590 de 12.07.2019), el Decreto 185/2020 de 16 de noviembre del Consell de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV 8959 de 24.11.2020) en relación con el Decreto 122/2020, de 4 de septiembre, del Consell, de nombramiento de la persona titular de la subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV núm. 8899 de 07.09.2020), así como el artículo 28.1) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el art. 5 del Decreto 11/2020, de 24 de enero, del Consell, de regulación de la Central de Compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana y de conformidad con la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan competencias en materia de contratación y de gestión económica en determinados órganos de la Conselleria (DOGV núm. 9005 de 26/01/2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la celebración a que se refiere el presente expediente.

SEGUNDO.- Fijar como sistema de celebración del Acuerdo Marco el procedimiento abierto, regulación armonizada y tramitación ordinaria según establece la LCSP.

Valencia, a fecha de la firma

**LA SUBSECRETARIA
DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**
Resuelvo Segundo Resolución de 2 de diciembre de 2020 de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública
(DOGV núm. 9005 de 26/01/2021).

